

REGLAMENTO GENERAL DEL CECC – Centro de Evaluación y Certificación por Competencias de la Corporación Educativa ADUANEC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Naturaleza

El Centro de Evaluación y Certificación de Competencias (CECC) es una unidad especializada, de carácter técnico-evaluador, adscrita a la Corporación Educativa ADUANEC, destinada exclusivamente a la evaluación y certificación de competencias laborales y profesionales, adquiridas mediante experiencia laboral, autoaprendizaje o formación no formal.

Artículo 2.– Adscripción institucional

El CECC forma parte de la estructura orgánica de la Corporación Educativa ADUANEC, manteniendo autonomía técnica en los procesos de evaluación y certificación, sin perjuicio de la dependencia administrativa y jerárquica correspondiente.

Artículo 3.– Carácter no formativo

El CECC no imparte enseñanza, no dicta cursos, no desarrolla procesos formativos y no otorga títulos ni grados académicos, limitando su actuación exclusivamente a la evaluación objetiva y certificación de competencias demostradas.

Artículo 4.– Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a:

- a) Personas naturales que soliciten certificación de competencias.
 - b) Evaluadores acreditados por el CECC.
 - c) Autoridades y personal administrativo del CECC.
-

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5.– Objeto

El CECC tiene por objeto evaluar y certificar competencias laborales, de manera independiente de la trayectoria educativa del evaluado, conforme a estándares técnicos definidos y verificables.

Artículo 6.– Finalidad

Son finalidades del CECC:

- a) Reconocer formalmente competencias adquiridas fuera del sistema educativo formal.
 - b) Facilitar la inserción, permanencia y movilidad laboral.
 - c) Contribuir a la empleabilidad y productividad.
 - d) Promover el aprendizaje permanente y la meritocracia basada en capacidades reales.
-

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7.– Principios

Los procesos del CECC se rigen por los siguientes principios:

- a) Objetividad
 - b) Transparencia
 - c) Igualdad de oportunidades
 - d) Neutralidad evaluadora
 - e) Evidencia verificable
 - f) Confidencialidad
 - g) Legalidad
-

CAPÍTULO IV

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 8.– Personas certificables

Pueden solicitar certificación:

- a) Personas con experiencia laboral comprobable.
- b) Personas autodidactas.
- c) Personas sin estudios formales.
- d) Personas con formación no formal o informal.

No se exige grado académico ni certificación previa.

Artículo 9.– Competencias certificables

El CECC certifica competencias:

- a) Técnicas
- b) Operativas
- c) Digitales
- d) Especializadas

Siempre que existan estándares y balotarios previamente aprobados.

CAPÍTULO V

TIPOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 10.– Modalidades

El CECC podrá otorgar:

- a) Certificación por niveles (básico, intermedio, avanzado, especialista).
 - b) Certificación por competencia específica.
 - c) Certificación modular.
-

Artículo 11.– Vigencia

Las certificaciones tendrán vigencia determinada, establecida según la naturaleza de la competencia, pudiendo requerir procesos de recertificación.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 12.– Inicio del proceso

El proceso se inicia a solicitud voluntaria del interesado, quien acepta expresamente las condiciones y procedimientos del CECC.

Artículo 13.– Etapas del proceso

El proceso comprende:

- a) Recepción de la solicitud.
 - b) Definición de la competencia a evaluar.
 - c) Aplicación de instrumentos de evaluación.
 - d) Evaluación técnica.
 - e) Dictamen del evaluador.
 - f) Emisión del certificado o informe de brechas.
-

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14.– Instrumentos

Son instrumentos válidos de evaluación:

- a) Balotarios oficiales.
- b) Exámenes teóricos.
- c) Pruebas prácticas.
- d) Resolución de casos.

- e) Evaluación en tiempo real.
 - f) Evidencias digitales y documentales.
-

Artículo 15.– Grabación y trazabilidad

Las evaluaciones podrán ser grabadas en medios digitales, constituyendo dichas grabaciones medio probatorio válido y parte integrante del expediente de certificación.

CAPÍTULO VIII

EVALUADORES Y DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 16.– Evaluadores

Los evaluadores deberán:

- a) Acreditar competencia técnica.
 - b) Actuar con independencia e imparcialidad.
 - c) Respetar el código de ética del CECC.
-

Artículo 17.– Dictamen

El dictamen técnico será:

- a) Competente, o
- b) No competente, con indicación de brechas identificadas.

El dictamen es de carácter técnico y fundamentado.

CAPÍTULO IX

CERTIFICACIÓN

Artículo 18.– Naturaleza del certificado

El certificado emitido por el CECC:

- a) Reconoce competencias demostradas.
 - b) No constituye título ni grado académico.
 - c) Tiene validez técnica y laboral.
-

Artículo 19.– Contenido mínimo

Todo certificado debe indicar:

- a) Competencia certificada.
- b) Nivel alcanzado.
- c) Fecha de emisión y vigencia.
- d) Código de verificación.
- e) Autoridad certificadora.

CAPÍTULO X

EXPEDIENTE DE CERTIFICACIÓN

Artículo 20.– Expediente individual

Cada persona evaluada contará con un Expediente de Certificación, que contendrá:

- a) Solicitud.
 - b) Balotario aplicado.
 - c) Resultados de evaluación.
 - d) Grabaciones.
 - e) Dictamen técnico.
 - f) Copia del certificado.
-

Artículo 21.– Custodia

Los expedientes serán custodiados por el CECC conforme a las normas de confidencialidad y protección de datos.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y DEBERES DEL EVALUADO

Artículo 22.– Derechos

El evaluado tiene derecho a:

- a) Evaluación objetiva.
 - b) Confidencialidad.
 - c) Información clara del proceso.
 - d) Orientación en caso de no certificación.
-

Artículo 23.– Deberes

Son deberes del evaluado:

- a) Brindar información veraz.
 - b) Respetar el proceso.
 - c) Cumplir las disposiciones del CECC.
-

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

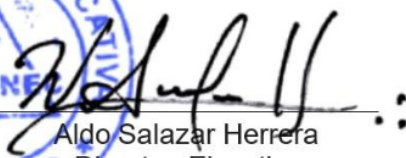
Artículo 24.– Interpretación

La interpretación del presente Reglamento corresponde al CECC.



Artículo 25.– Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente de la Corporación Educativa ADUANEC.



Aldo Salazar Herrera
Director Ejecutivo
Corporación Educativa "ADUANEC"